



Recurso nº 064/2011

Resolución nº 095/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de marzo de 2011

VISTO el recurso interpuesto por Dña. M.G.F., en representación de la mercantil APOYO CONTABLE Y FINANCIERO PARA EMPRESAS, S.L (EASYAP) contra su exclusión del proceso de licitación para la adjudicación del Servicio de Facturación Electrónica de Red.es, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El 31 de diciembre de 2010 la entidad Red.es publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, haciéndolo también en el Perfil de contratante, anuncio para la licitación de un contrato para la prestación del "Servicio de facturación electrónica de Red.es", a la cual presentó oferta la empresa APOYO CONTABLE Y FINANCIERO PARA EMPRESAS, S.L.

Segundo. Tras la apertura de los sobres 1 y 2, el 8 de febrero de 2011 la Mesa de Contratación procedió a comunicar a la ahora recurrente la existencia en su propuesta de dos defectos subsanables, concediéndole un plazo para la subsanación de los mismos. Simultáneamente fueron publicados en el Perfil de contratante los defectos subsanables de las distintas empresas licitadoras.

Tercero. La recurrente entregó el 9 de febrero en las oficinas de Red.es, la documentación que estimó conveniente para la subsanación de los errores que se le habían comunicado. Y, advertida telefónicamente de que faltaba algún dato, procedió, con fecha 11 de febrero, a aportar nueva documentación.

Cuarto. La Mesa de Contratación, reunida el mismo 11 de febrero para analizar la subsanación de la documentación administrativa de las distintas empresas licitadoras,



acordó la exclusión de “ APOYO CONTABLE Y FINANCIERO PARA EMPRESAS, S.L.”, porque “no aporta acreditación alguna que justifique que el licitador cumple con los requisitos establecidos en el apartado 7.2.2.b del Pliego de Condiciones Particulares”.

Quinto. Con fecha 14 de febrero de 2011, Red.es publicó en su Perfil de contratante la relación de licitantes que habían subsanado los defectos encontrados en la documentación administrativa, indicándose que la ahora recurrente no había subsanado adecuadamente uno de dichos defectos y que por tanto no iba a ser tenida en cuenta en el procedimiento de licitación. Asimismo, con esa misma fecha, se comunicó por fax a la empresa “ APOYO CONTABLE Y FINANCIERO PARA EMPRESAS, S.L.” que había resultado excluida del procedimiento de licitación, indicándole los motivos de tal exclusión.

Sexto. El 15 de febrero la ahora recurrente presentó en Red.es un escrito en el que comunicaba que iba a proceder a interponer Recurso Especial en Materia de Contratación y a solicitar, previamente, la adopción de medidas cautelares. Asimismo aportó nueva documentación con nuevos profesionales para el perfil de Responsable de Proyecto, documentación que Red.es no tomó en consideración por extemporánea.

Séptimo. El día 3 de marzo se recibió en la sede de Red.es un escrito de la recurrente solicitando la adopción de medidas cautelares consistentes en la paralización del procedimiento de licitación del contrato “Servicio de Facturación Electrónica de Red.es”, escrito que fue remitido por Red.es al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Octavo. Con fecha 7 de marzo recibió Red.es escrito de Recurso contra el Acuerdo de 14 de febrero por el que se excluía a “ APOYO CONTABLE Y FINANCIERO PARA EMPRESAS, S.L.” del procedimiento de licitación.

Red.es remitió dicho Recurso a este Tribunal, acompañado de una copia del expediente de contratación y del oportuno informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Primero. Red.es es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sujeta a las normas aplicables a “otros poderes adjudicadores” contenidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. El Recurso se interpone contra la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, siendo por tanto susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación y corresponde a este Tribunal la resolución del mismo, al amparo de lo previsto en los artículos 310 y 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Se interpone por persona legitimada para ello, al tratarse de una empresa excluida del procedimiento de licitación (artículo 312).

Cuarto. Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo suscitada en el Recurso, debe analizarse el cumplimiento del plazo de interposición legalmente establecido.

El Recurso tuvo su entrada en la sede de Red.es el 7 de marzo de 2011, habiendo transcurrido mas de 15 días hábiles desde que la empresa recurrente recibió la comunicación de su exclusión, por lo que no cumple los plazos establecidos al efecto en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

La propia empresa APOYO CONTABLE Y FINANCIERO PARA EMPRESAS, S.L señala en su escrito de recurso que recibió el escrito de Red.es en que se le comunicaba su exclusión, el día 14 de febrero de 2011. Procede, por tanto, iniciar el cómputo de los 15 días hábiles previstos legalmente para la interposición de Recurso, el 15 de febrero, es decir, al día siguiente de la recepción de la comunicación.

Según la documentación remitida a este Tribunal, el Recurso se envió por correo, y en él figura un sello de la sucursal de Correos de Alorcón fechado el 3 de marzo. Pero la entrada en el Registro del órgano de contratación, es decir, de Red.es, se produce el 7 de marzo, superando los plazos fijados por la Ley de Contratos.

A estos efectos la citada Ley 30/2007 establece en el apartado 2 del artículo 314 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4”*,



añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Dado que el Recurso entró en el registro del órgano de contratación el 7 de marzo de 2011 y que la fecha límite de acuerdo con la normativa aplicable era el 3 de marzo, resulta claro que ha sido superado el plazo legalmente establecido, por lo que procede su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Dña. M.G.F., en representación de la mercantil APOYO CONTABLE Y FINANCIERO PARA EMPRESAS, S.L (EASYAP) contra su exclusión del proceso de licitación para la adjudicación del Servicio de Facturación Electrónica de Red.es, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.